"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

DIRECTIVA N° 011 -2018-GRP-GRDS-DREP/DGP.

DIRECTIVA PARA REGULAR EL HORARIO DE INVIERNO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN PUNO.

1. FINALIDAD:

La presente directiva tiene la finalidad de normar y regular las acciones concernientes al horario de invierno en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial, Técnico Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno; disposiciones que deben cumplir las Unidades de Gestión Educativa Local de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación Puno, así como los Directores de las Instituciones Educativas.

2. OBJETIVOS:

2.1. Prevenir las enfermedades respiratorias de los estudiantes, garantizando la asistencia a las labores escolares y el cumplimiento del mínimo de las horas pedagógicas efectivas en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnico Productiva del ámbito de la Dirección Regional de Educación Puno.

2.2. Disponer responsabilidades que deben cumplir las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Puno.

3. BASE LEGAL:

3.1. Constitución Política del Perú.
3.2. Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias las Leyes N° 28123, N° 28302, N° 28329 y N° 28740.
3.3. Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial.
3.4. Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3.5. Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
3.6. Ley N° 28123, 28302, 28329 que modifican la Ley General de educación.
3.7. Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica regular como servicio público esencial.
3.8. Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510.
3.9. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944.
3.10. D.S. N° 008-2006-ED Lineamientos para el seguimiento y control de la labor efectiva de trabajo docente en las Instituciones Educativas Públicas.

3.11. R.M. N° 657-2017-MINEDU, orientaciones para el desarrollo del año escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas d la Educación Básica.
3.12. Decreto Supremo N° 036-2018-PCM, Aprueba el Plan Multisectorial Ante Heladas y Friaje 2018.

4. ALCANCES:

4.1. Dirección Regional de Educación de Puno.
4.2. Unidades de Gestión Educativa Local del ámbito de la DRE Puno.
4.3. Direcciones de Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnica Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno.

5. DISPOSICIONES GENERALES:

5.1. Los Directores de las UGEL, así como los Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnica Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno, darán cumplimiento al horario de invierno dispuesto en la presente Directiva.

5.2. Las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva, en cumplimiento del Art. N° 68 inc. A) de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, deben elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar su Proyecto Educativo Institucional, así como su Plan Anual de Trabajo y Reglamento Interno, considerando la aplicación del horario de invierno, por cuanto la época del frío es un fenómeno natural cíclico que se presenta todos los años en nuestra región entre los meses de mayo a agosto.

5.3. Los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables de emitir y difundir orientaciones específicas dentro de sus ámbitos jurisdiccionales e informar sobre su aplicación y resultados de la presente Directiva a esta sede Regional de Educación, resaltando las acciones realizadas y evaluación de los mismos.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

6.1. Los Directores de las Instituciones Educativas Pública y Privadas de Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Técnica Productiva del ámbito de la Región de Educación Puno, deben disponer el horario de ingreso, retrasándolo en 30 minutos para las IIEE que laboran en el turno de la mañana; para el caso de las IIEE que laboran en el turno de la tarde, deben disponer el adelanto en 30 minutos el horario de salida.
6.2. Las Instituciones Educativas de EBA, deben adelantar 30 minutos el horario de salida de sus estudiantes.

6.3. Los Directores de las Instituciones Educativas, una vez reajustado el horario deben dar a conocer a los docentes, estudiantes y padres de familia, el mismo que debe promover un reajuste en el uso del tiempo en la IIEE, sin perjudicar la duración de la hora pedagógica de trabajo; se debe reajustar el tiempo destinado a la formación, recesos, entre otros.

6.4. Los Directores de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva deberán disponer las facilidades del caso para el uso adicional de ropa de abrigo como chompas, casacas y otros que permitan a los estudiantes protegerse de las bajas temperaturas y del clima adverso en esta temporada.

6.5. Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas deben coordinar con los Establecimientos de Salud de su ámbito, a fin de generar un conjunto de acciones preventivos contra resfríos e infecciones bronco pulmonares, esto dentro del Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MINEDU y MINSA.

6.6. Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local y los Directores de las Instituciones Educativas, a través de los medios de comunicación, televisiva, escrita y radial en coordinación con los mismos estudiantes deben desarrollar campañas de difusión orientados a los padres de familia, estudiantes y comunidad en general para prevenir las consecuencias de la temporada de invierno.

6.7. Los docentes de Educación Básica y Técnico Productiva, en sus Programaciones Curriculares abordaran saberes orientados a temas nutricionales, a fin de evitar enfermedades respiratorias desde antes de inicio de la temporada de invierno.

6.8. Los Directores de las Instituciones Educativas, son los responsables de cautelar, vigilar e informar sobre el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo.

6.9. La jornada laboral del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo no deberá sufrir variación alguna.

6.10. La vigencia del horario de invierno contemplado en la presente Directiva dependerá de las condiciones climáticas de la zona de influencia de la IIEE, para lo cual el Director en coordinación con el CONEI, los profesores y APAFA en reunión decidirán la fecha de entrada en vigencia del horario de invierno, así como la fecha de culminación de la misma. Debiendo informar de lo actuado a la UGEL.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

7.1. El Coordinador Regional del Programa Presupuestal 068 PREVAED, debe implementar estrategias de trabajo con los Especialistas a su cargo, para fortalecer la implementación de la presente directiva en las IIEE focalizadas en dicho programa, así mismo deben priorizar acciones de prevención y actuar efectivamente ante eventualidades que puedan originar el periodo de las heladas, tanto en los estudiantes como en la conservación de la infraestructura.

7.2. Las Instituciones Educativas deben evitar desarrollar actividades extracurriculares que no tengan relevancia en el logro de aprendizajes por parte de los estudiantes.

7.3. Las Instituciones Educativas del ámbito rural pueden retrasar su horario de ingreso hasta en 45 minutos, previo análisis consensuado entre directivos, profesores, APAFA y estudiantes, garantizando el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo.

7.4. Los Directores de las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico Productiva deben tomar las previsiones necesarias para verificar y supervisar la atención en los quioscos escolares, con la finalidad de evitar la venta de productos que puedan causar daño al organismo y la salud de los estudiantes en el presente periodo de invierno.

7.5. La Dirección Regional de Educación Puno, las Direcciones de las UGEL, los Órganos de Control Institucional, las Direcciones de las Instituciones Educativas y los miembros del CONEI, son los encargados y responsables del cumplimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Directiva.

7.6. Los aspectos no previstos en la presente Directiva, deben ser absueltos por la Dirección de Gestión Pedagógica de la DRE Puno, las UGEL y las IIEE, según corresponda.

Puno, abril del 2018

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN - DIRECCIÓN

MSc. MAXIMILIANO CORNEJO TURPO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

MCT/DREP
MLGM/DGP
FEMP/JOAJ
C.C./Arch.